



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor Patricio Philco N., Gerente General de la Empresa BITLOGIC S.A. a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública- LOSNCP, 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de Contrataciones, se requiere la ADQUISICION DE PROGRAMAS Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA DIRECCION DE COMUNICACION DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.02.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840104 " MAQUINARIAS Y EQUIPOS", conforme consta en la certificación conferida por el Señor Director Financiero mediante Memorando No. 0440-DF-AN-2010 de 4 de marzo del 2010.

1.03.- El señor Administrador General, mediante Resolución No. 160-AN- 2010 de 7 de junio del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-034-AN-2010, para la ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS Y EQUIPOS DE AUDIO VIDEO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 8 de junio del 2010, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, el señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No.188-AN-2010, de 30 de junio del 2010, adjudicó a la **Empresa BITLOGIC CIA.LTDA. LA ADQUISICIÓN DE PROGRAMAS Y EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.**

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La garantías presentadas por el contratista y aceptadas por la Entidad;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e) La resolución de adjudicación; y,
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad le adjudica el contrato;
- b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a subasta inversa electrónica;
- e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de PROGRAMAS Y EQUIPOS DE AUDIO VIDEO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a proveer los PROGRAMAS Y



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL, debidamente instalados y a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato y que se detallan a continuación:

CARACTERISTICAS SOLICITADAS	CANTIDAD	CARACTERISTICAS OFERTADAS
Licencia de Final CUT pro studio 3 incluye:Final cut pro 7- Motion 4- Sound Track pro 3- color 1.5- compressor 3.5- DVD studio pro 4	1	Licencia de final CUT pro Studio 3- incluye: Final Cut Pro 7- Motion 4- Sound Track Pro 3- color 1.5- compressor 3.5- DVD Studio Pro 4
Juego de parlantes Bose Sound dock 10	1	Juego de parlantes bose sound dock 10A
Adaptador mini display Port a VGA	1	Adaptador minidisplay Port a VGA
Discos externos Lacie 2 TB	2	Discos externos lacie 2 TB
Adobe CreativeSuite Master (Para Mac)- Incluye- Adobe Bridge-Device central-stock photos y versión cue- Adobe acrobat Profesional- Adobe Photoshop CS4- Adobe after effects. CS4- Adobe Contribute CS4- Adobe DreaN Weaber Cs4- Adobe Fireworks CS4- Adobe Ilustrator CS4- Adobe Indesing CS4- Medio de Instalación	1	AdobCreative Suite Master (ParaMac)- Incluye:AdobeBridge,Device central,SotckPhotosy VersionCue- Adobe Acrobat Profesional- Adobe Photoshop CS4-Adobe after effects CS4-Adobe Contribute CS4-Adobe DreaN Weaber CS4-Adobe Fireworks CS4-Adobe Ilustrator CS4-Adobe Indesing CS4-Medio de Instalación
Imac Intel Quad Core 2.66Ghz- Incluye: Procesador Intel Quad Core 2.66Ghz- 4 GB memoria RAM expandible a 16GB- 1 TB disco duro- Unidad óptica superdrive 8x dual-layer- Tarjeta gráfica ATI Radeon HD 4850 512MB- Pantalla 27 pulgadasLCD widescreen- Tarjeta red 10/100/1000BT- Aiport extreme card incorporada- Teclado Apple Wireless- Magic mouse apple wireless.	1	Imac Intel Quad Core 2.66Ghz- Incluye: Procesador Intel Quad Core 2.66Ghz- 4 GB memoria RAM expandible a 16GB- 1 TB disco duro- Unidad óptica superdrive 8x dual-layer- Tarjeta gráfica ATI Radeon HD 4850 512MB- Pantalla 27 pulgadasLCD widescreen- Tarjeta red 10/100/1000BT- Aiport extreme card incorporada- Teclado Apple Wireless- Magic mouse apple wireless.
MACBOOK Pro aluminiun 15.4 pulgadas 2.66 Ghz.- Incluye: Procesador Intel Core i7 2.66 Ghz. L3 Cache 4MB- Memoria Ram 4GB DDR3 1067 MHZ. Ampliable a 8GB- Disco Duro 500 GB SATA 5400RPM- Unidad óptica superdrive 8x- Isight incorporado- Red 10/100/1000 Base T Ethernet, Wireless aiport- Extreme Wi-Fi y Bluetooth incorporada- Mini display port,	1	MACBOOK Pro aluminiun 15.4 pulgadas 2.66 Ghz.- Incluye: Procesador Intel Core i7 2.66 Ghz. L3 Cache 4MB- Memoria Ram 4GB DDR3 1067 MHZ. Ampliable a 8GB- Disco Duro 500 GB SATA 5400RPM- Unidad óptica superdrive 8x- Isight incorporado- Red 10/100/1000 Base T Ethernet, Wireless aiport- Extreme



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

for DVI, VGA, Dual Link DVI, Puerto- Fireware 800 Mbps, 2 puertos USB 2.0 SD card Slot- Pantalla 15.4 pulgadas- Tarjeta de video Nvidia Ge Force GT330M512MB- Aiport Extreme card incorporada- parlantes, micrófono, teclado- batería hasta NUEVE horas de duración.		Wi-Fi y Bluetooth incorporada- Mini display port, for DVI, VGA, Dual Link DVI, Puerto- Fireware 800 Mbps, 2 puertos USB 2.0 SD card Slot- Pantalla 15.4 pulgadas- Tarjeta de video Nvidia Ge Force GT330M512MB- Aiport Extreme card incorporada- parlantes, micrófono, teclado- batería hasta NUEVE horas de duración.
--	--	--

4.02.- Adicionalmente el CONTRATISTA se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción única, periodo que corresponde al de vigencia de la garantía técnica.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CUATRO DOLARES de los Estados Unidos de América (\$ 10.924,00) sin incluir IVA.**

5.02 Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional entregará al Contratista un anticipo de 50% del monto de contrato y la diferencia será pagada tras la firma del acta de entrega recepción definitiva de los bienes objeto de la contratación.

El anticipo que la Asamblea Nacional entrega al CONTRATISTA para la adquisición de los bienes, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 de la LOSNCP, el Contratista está obligado a rendir las siguientes garantías.

a) Del anticipo.- En garantía del anticipo, el contratista entregará a la orden de la Asamblea Nacional, una garantía de las señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al 100% del valor entregado por dicho concepto.

b) Garantía técnica.- El contratista, a la firma del contrato, presentará la garantía técnica de los bienes. Esta garantía entrará en vigencia a partir de la recepción de los bienes y durará un año.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica, si la Asamblea Nacional solicitare el cambio de piezas, consideradas defectuosas, éstas serán reemplazadas por otras nuevas de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

defecto sea de tal magnitud, que impida que tales bienes funcionen normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello signifique costo adicional para la Entidad, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el Artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos, y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

1) La del anticipo:

- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la Asamblea Nacional el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

2. La técnica:

- Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo para la entrega e instalación de la totalidad de los bienes y programas contratados es de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al Contratista.

Si la Asamblea Nacional no hubiera cancelado el anticipo (de ser el caso) contractual dentro del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

plazo establecido para ello.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA; y, por la Directora de Comunicación y Custodio de Activos en representación de la Asamblea Nacional, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa a la Directora de Comunicación, como Administradora del Contrato, quien deberán atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del Contratista.

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No.1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Asamblea Nacional : Av. 6 de Diciembre y Piedrahita de ésta ciudad de Quito

CONTRATISTA: Italia 627 y Mariana de Jesús; teléfonos: 2529619- 2540799- 2509569

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito, a los.....07.....JUL.....2010..

FRANCISCO TORRES BUENO
ADMINISTRADOR GENERAL

01

PATRICIO PHILCO N.
EL CONTRATISTA